

Facultad de Ciencias

«Biología».
«Geología».
«Química».

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales

«Análisis matemático».
«Filosofía y Metodología científica».
«Teoría económica».

Facultad de Filosofía y Letras

«Lengua y Literatura latinas».
«Lengua española».

Segundo.—El citado concurso se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decretos de 16 de julio de 1959.

Tercero.—Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos en quienes concurren las condiciones siguientes:

- A) Facultad de Ciencias:
- Cátedra de «Biología».—Los Catedráticos titulares de «Biología» o de «Química fisiológica» en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de las mismas disciplinas por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.
 - Cátedra de «Geología».—Los Catedráticos titulares de «Geología» o de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnía», en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de las mismas disciplinas por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.
 - Cátedra de «Química».—Todos los Catedráticos titulares de cátedras de las Secciones de Químicas, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de Cátedras de dicha Sección por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

B) Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Filosofía y Letras:

Los Catedráticos de disciplinas iguales o equiparadas a las que son objeto del concurso, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

Cuarto.—Los Catedráticos que sean nombrados para las cátedras que son objeto del presente concurso podrán ser encargados por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los planes de estudios y sean equivalentes o análogos a las materias propias de la misma.

Quinto.—Los Profesores que resulten nombrados adquieren el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanza e investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Madrid.

Sexto.—Los Catedráticos que en virtud de este concurso sean designados titulares de las cátedras de «Filosofía y Metodología científica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de «Lengua y Literatura latina» y de «Lengua Española» de la Facultad de Filosofía y Letras, quedarán obligatoriamente sometidos al régimen de dedicación exclusiva.

Los Catedráticos que sean designados titulares de las cátedras de «Análisis matemático» y de «Teoría económica», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, quedarán obligatoriamente sometidos al régimen de dedicación plena.

Séptimo.—Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerario, sin reserva de cátedra, deberán presentarla directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1968.—El Director general, Federico Rodríguez.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras que se citan de la Facultad de Ciencias de Badajoz (Universidad de Sevilla).

Vacantes en la Facultad de Ciencias de Badajoz (Universidad de Sevilla) las cátedras que a continuación se relacionan:

«Biología».
«Geología».
«Física general».
«Matemáticas generales».
«Química».

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar las mencionadas cátedras, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos en quienes concurren las condiciones siguientes:

- Cátedra de «Biología».—Los Catedráticos titulares de «Biología» o de «Química fisiológica» en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de las mismas disciplinas por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

- Cátedra de «Geología».—Los Catedráticos titulares de «Geología» o de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnía» en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de las mismas disciplinas por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

- Cátedra de «Química».—Todos los Catedráticos titulares de cátedras de las Secciones de Químicas en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de cátedras de dicha Sección por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

- Cátedras de «Física general» y «Matemáticas generales». Los catedráticos de disciplinas iguales o equiparadas, en servicio activo o excedente y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

Tercero.—Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerario, sin reserva de cátedra, deberán presentarla directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1968.—El Director general, Federico Rodríguez.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se anuncian a concurso de traslado las cátedras que se citan de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.

Creada la Universidad de Bilbao por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, integrada por las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas), Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) y Medicina, y establecida la dotación de las cátedras encargadas del desarrollo de las asignaturas que integran el primer curso de la Facultad de Ciencias, procede proveer determinadas vacantes en primera convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, número tres, del citado Decreto-ley, mediante concurso general de traslado.

De otra parte, el artículo tercero, número uno, del citado Decreto-ley previene que los nuevos Centros docentes creados por el mismo, entre los que se encuentra la Facultad citada, se regirán provisionalmente por un Estatuto singular que regulará, entre otros extremos, su régimen docente. No estando aprobados los respectivos Estatutos, es obligado que el concurso se convoque en condiciones tales que mediante él no se creen obstáculos que impidan la indispensable flexibilidad en el régimen docente de tales Centros, que será recogida en su momento por los mencionados Estatutos.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, las siguientes cátedras de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de Bilbao:

«Biología».
«Geología».
«Física general».
«Matemáticas generales».
«Química».

Segundo.—El citado concurso se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decretos de 16 de julio de 1959.